



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.b, en relación con el artículo 20.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, este ayuntamiento establece y exige las tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales recogidas en el anexo, que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º

Las tasas se exigirán en todo el ámbito territorial del municipio de Leza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5º

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

IV. DEVENGO

Artículo 6º

La obligación de contribuir nacerá cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

V. BASE IMPONIBLE



Artículo 7º

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

V. CUOTA

Artículo 8º

La cuota tributaria que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las tarifas y notas a las tarifas establecidas en el anexo de la presente ordenanza.

VI. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 9º

1. Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico.
2. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

VII. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11º

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones deportivas municipales quienes lo soliciten al ayuntamiento en instancia dirigida a la Alcaldía, haciendo constar nombre y apellidos, edad y domicilio, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas extendiéndose en este caso el correspondiente abono que dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas una vez sea abonada la cuota anual.

X. DISPOSICION FINAL



La presente ordenanza, con su anexo, fue aprobada inicialmente el 2 de noviembre de 2022, entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación

ANEXO

TARIFAS

Entrada de día para utilización del frontón	8,00 €/h
Abono mensual	30,00 euros

Los/as habitantes empadronados en Leza tendrán una bonificación del 25% de las tarifas anteriores.